

	INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.	CODIGO: FT-JD-005
	ACTA DE ENTREGA	Versión :001

BRISAS DE SAN ANTONIO I.

En el Municipio de Fusagasugá, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2.021, se hicieron presentes en el inmueble 209 torre 3 del proyecto **BRISAS DE SAN ANTONIO I**, ubicado en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca y distinguido en la nomenclatura urbana de Fusagasugá en la dirección transversal 2 este No. 6 norte - 76, con el fin de efectuar la entrega material de la unidad habitacional No. 209 torre 3 inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157 -147992 al señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot y la sociedad **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.**, quienes procedieron al efecto, declarando el primero que ha recibido a su entera y plena satisfacción y en perfecto estado el funcionamiento del inmueble señalado, con los servicios de energía, acueducto, alcantarillado y la disponibilidad del servicio público de gas domiciliario, que cumple con todas las especificaciones ofrecidas en el Contrato Promesa de Compraventa No. 1000-209 y declara haber recibido, dos duplicados de juego de llaves, el Manual de Administración provisional y el Manual del usuario y todos los elementos que figuran en el inventario que se anexa y hace parte integral de esta acta, la cual es debidamente firmada por el comprador y es señal de aceptación. Se advirtió al comprador que para efectos que el constructor efectúe revisiones y reparaciones a partir de este momento, deberá seguir el siguiente procedimiento y condiciones:

1. En el momento de la entrega material, se aceptarán reclamos por el estado de cualquiera de los elementos y equipos y se deberán dejar consignadas las observaciones en el inventario adjunto firmado por el representante de la constructora y el propietario. Posteriormente a esta fecha no se aceptarán reclamos por el estado de los mismos.
2. Conforme lo dispone la ley 1480 de 2011(Estatuto del Consumidor) los plazos de garantías se establecen así:
 - Garantía de acabados, redes vitales en general, demás elementos no estructurales y partes de los inmuebles entregados por el constructor y/o vendedor, el plazo será de un año (1) a partir de la entrega del inmueble.
 - Garantía de estabilidad de la constructora, el plazo de la garantía será de diez (10) años contados a partir de la entrega del inmueble.
3. Estos términos de garantía tienen vigencia desde el momento en que se recibe el inmueble, aunque este no se haya habitado en forma inmediata. Los tiempos de garantía especificados anteriormente y en el manual, solo tendrán validez en caso de que el propietario conserve el inmueble en iguales condiciones a las de su recibido, es decir, que no haya efectuado ningún tipo de modificación o revisión por su cuenta. Los daños que ocurran por causas imputables al usuario serán por cuenta de este.
4. Los reclamos serán dirigidos por internet en la página <http://menthe.com.co/>; diligenciando el formato anexo al manual de propietario, el cual deberá consignar la relación de daños para la revisión, la identificación del inmueble, el nombre del Propietario, fecha de recibido y un número telefónico para su ubicación en horas hábiles. Posteriormente se le contactará para confirmar la fecha y hora en que se llevará a cabo las reparaciones.

OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C.

Cra. 16A No. 80-06 Oficina 407

PBX: (57) 1 937 0180

gerencia@menthe.com.co

 facebook.com/menthe.prospectiva

 instagram.com/mentheprospectiva

www.menthe.com.co

	INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.	CODIGO: FT-JD-005
	ACTA DE ENTREGA	Versión :001

5. Las partes dejan expresa constancia que con el fin de preservar el diseño y estabilidad original de las viviendas no se pueden realizar ningún tipo de modificación a la misma. El propietario se obliga a ajustarse estrictamente a las indicaciones que se dan en el Manual del Propietario, que se entrega junto con esta acta y las normas contempladas en la Escritura Pública de Reglamento de Propiedad Horizontal No 2646 del 19 de septiembre de 2.019, de la Notaria segunda del municipio de Fusagasugá. El **VENDEDOR** no se hace responsable por las consecuencias en la estabilidad de la vivienda propia o en la de sus vecinos que se derive de las obras y/o modificaciones efectuadas en su propia vivienda y/o de las causales de exoneración contempladas en la ley.
6. La entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del inmueble o Conjunto, tales como los elementos estructurales y muros, puntos fijos, fachadas, cubiertas de los respectivos interiores, escaleras, equipos y accesos peatonales, se efectúa de manera simultánea con la entrega del inmueble en mención, la cual se protocoliza mediante la suscripción de la presente acta. Los bienes no esenciales serán entregados en los términos de la ley 675 de 2001.
7. El inmueble cuenta con servicios públicos como acueducto, alcantarillado y energía; legalizados y en funcionamiento a la entrega del mismo; adicionalmente se efectúa la entrega de la disponibilidad del servicio público de gas natural.

Para constancia, firman las personas que intervinieron en el recibo y la entrega del inmueble.


Henri Mauricio Pulido Marín.
C.C. 79.882.654 de Bogotá.
Representante Legal
INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.


Carlos Eduardo Vega.
C.C. 11.316.678 de Girardot.

OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C.

Cra. 16A No. 80-06 Oficina 407

PBX: (57) 1 937 0180

gerencia@menthe.com.co

f facebook.com/menthe.prospectiva

@ instagram.com/mentheprospectiva

www.menthe.com.co

	INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.	CODIGO: FT-JD-005
	ACTA DE ENTREGA	Versión :001

RECOMENDACIONES PARA LAS OBRAS DE ACABADOS REALIZADAS POR LOS PROPIETARIOS.

BRISAS DE SAN ANTONIO I.

INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S., no se hace responsable por los daños originados por las modificaciones hechas a los inmuebles ni las consecuencias que estas puedan ocasionar en las zonas comunes. El propietario responsable en tal caso deberá proceder al arreglo de inmediato.

Si va a efectuar obras de acabados adicionales debe tener en cuenta no intervenir los elementos estructurales, como demolición de vigas, muros, placas, anclajes de grouting que hacen parte integral del sistema estructural del apartamento.

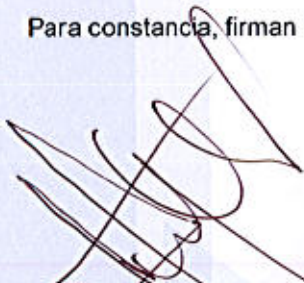
En cuanto los sistemas de gas, electrónicos, suministro de agua es necesario tener en cuenta que existen límites en las capacidades de suministro. De tal forma que si van a requerir equipos especiales en su vivienda deben consultar a la constructora para analizar la viabilidad de estas instalaciones.

Evite trabajar en los vertederos con estucos, yesos, pinturas y otros materiales similares que produzcan sedimentación para no molestar a sus vecinos.

En el evento de roturas de tuberías o sobrecargas eléctricas se debe recurrir de inmediato a los registros de corte y totalizadores implementados para tal fin. Si por omisión de alguno de estos procedimientos se presentan daños en los elementos de copropiedad, las reparaciones del caso serán a cargo del propietario que se encuentre realizando estas obras.

Cuando se necesite entrar materiales como arena, cemento. Etc., se debe tener autorización de la Administración; se debe tener especial cuidado para no ensuciar ni dañar las zonas por donde se transite, en tal caso los daños ocasionados corren por cuenta del propietario, se recomienda entrar en bolsas estos elementos. De igual forma, la disposición de residuos sólidos por efecto de las modificaciones al interior de su apartamento será responsabilidad de cada propietario.

Para constancia, firman las personas que intervinieron en el recibo y la entrega del inmueble.



Henri Mauricio Pulido Marín.
C.C. 79.882.654 de Bogotá.
Representante Legal
INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.



Carlos Eduardo Vega.
C.C. 11.316.678 de Girardot.

OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C.

Cra. 16A No. 80-06 Oficina 407

PBX: (57) 1 937 0180

gerencia@menthe.com.co

 facebook.com/menthe.prospectiva

 instagram.com/mentheprospectiva

www.menthe.com.co

	INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.	CODIGO: FT-JD-005
	ACTA DE ENTREGA	Versión :001

FECHA: 08 de marzo de 2.021

INMUEBLE: Apartamento 209 torre 3.

PROYECTO: Brisas de San Antonio I.

CONCEPTO	OBSERVACIONES
INSTALACIONES ELECTRICAS Y APARATOS	
INSTALACIONES HIDRAULICAS Y APARATOS	
PINTURA Y CERAMICAS	
PUERTAS, CHAPAS Y VENTANERÍA	ventana alcoba. no sierra y esta con sym.duras
	puerta del baño esta desolomada
	puerta principal no cierra bien

OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C.

Cra. 16A No. 80-06 Oficina 407

PBX: (57) 1 937 0180

gerencia@menthe.com.co

 facebook.com/menthe.prospectiva

 instagram.com/mentheprospectiva

www.menthe.com.co

	INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.	CODIGO: FT-JD-005
	ACTA DE ENTREGA	Versión :001

VARIOS	

NOMBRE DEL PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO VEGA.

RECIBE: CARLOS VEGA
C.C. 11.316.678 de Girardot.

OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C.

Cra. 16A No. 80-06 Oficina 407

PBX: (57) 1 937 0180

gerencia@menthe.com.co

 facebook.com/menthe.prospectiva

 instagram.com/mentheprospectiva

www.menthe.com.co

Bogotá D.C. abril 19 de 2018

GV-01590/2018

Señor (a)
VEGA CARLOS EDUARDO C.C. 11316678
CR 16 1 NORTE 22 Tel. 3224212743
CundinamarcaFusagasuga

Ref.: Ajuste y actualización al Subsidio Familiar de Vivienda aprobado por Colsubsidio.

Respetado (a) Señor (a):

Sea esta la oportunidad para informarle a usted y a su familia, que una vez validada la información presentada por ustedes con el fin de solicitar el ajuste y actualización al valor del subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 133 del 19 de enero de 2018 y previo el cumplimiento de los requisitos, les informamos que una vez estudiada su solicitud y dado que su núcleo familiar continúa manteniendo las mismas condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda y del ajuste respectivo, han sido favorecidos con el siguiente ajuste en el valor del subsidio:

Valor inicialmente asignado:	\$18.442.925
Valor ajuste:	\$ 4.994.335
Valor total del subsidio familiar de vivienda:	\$23.437.260

Es importante tener en cuenta que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda adicional deberá incluirse en la cláusula de precio y forma de Pago. Igualmente le informamos que esta comunicación deberá ser protocolizada en la Escritura Pública de Compraventa.

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, les desea que con este ajuste al Subsidio Familiar de Vivienda, pueda contribuir al bienestar de su familia haciendo realidad la adquisición de su vivienda.

Atentamente,

LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo

VIGILADO SuperSubsidio



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas

Bogotá D.C. 24 de junio de 2020



Señor (a)
CARLOS EDUARDO VEGA
C.C 11.316.678 de Girardot
Cr 16 Cuarta Norte 22
Barrio La Victoria
3224212743
FUSAGASUGÁ

Referencia: Notificación personal.

Respetado señor, cordial saludo.

Por medio de la presente **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S** identificada con el N.I.T. **830.107.113-6**, notifica al señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.316.678** de **Girardot**, el trámite de Escrituración y registro del apartamento 209 Torre 3 ubicado en el proyecto Brisas de san Antonio Etapa I del municipio de Fusagasugá, inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria 157-147992.

A causa de lo anterior, la constructora le notifica que se debe presentar a la firma de escrituración, el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2.020 A LAS 8:00 A.M.**, en la notaría segunda (2°) del municipio de Fusagasugá, con originales del documento de identificación.

Se informa que el valor aproximado del trámite de escrituración oscila en **UN MILLON QUINIENTOS DE PESOS MCTE (\$ 1.500.000)** valor por el cual se cancelan los gastos notariales directamente en la notaría segunda de Fusagasugá.

De conformidad con lo anterior, se debe generar el pago de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** directamente a la compañía en el Banco Davivienda en la cuenta de ahorros número 462100083239 y reportar el pago efectuado al correo electrónico corporativo Juridico@menthe.com.co; Con el fin de cancelar los impuestos de beneficencia y registro, esta consignación deberá realizarse a más tardar un día antes de la fecha de la respectiva notificación personal al trámite de escrituración y registro del inmueble prometido en venta.

Para finalizar, por medio de la presente comunicación, se le concede autorización excepcional de circulación durante el aislamiento obligatorio para la prevención, mitigación y atención del COVID – 19 a nivel nacional enmarcado en el decreto nacional 457 de 2020 al señor **CARLOS EDUARDO VEGA** ya que se encontrará realizando los trámites de escrituración y registro el inmueble descrito anteriormente. Por lo tanto, la persona podrá movilizarse al interior del municipio de Fusagasugá, durante las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2.020**

Agradecemos nuevamente de su amable colaboración.

Sin otro particular,


Geraldine Aguilera Zamora
Coordinadora Jurídica.
Ingeniería Prospectiva S.A.S.
PBX: 9 370180 ext. 105, Cel. 3012586152
Carrera 16a No 80 – 16 oficina 407.
juridico@menthe.com.co


carlos vega
11316678
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C.
Cra. 16A No. 80-06 Oficina 407
PBX: (57) 1 937 0180
gerencia@menthe.com.co
facebook.com/mentheprospectiva
instagram.com/mentheprospectiva
www.menthe.com.co



FUSAGASUGA, 07 de julio de 2020

Caso: SIB_2019_2453093
Número identificación: 11316678

Señor(a)(es)
CARLOS EDUARDO VEGA
FUSAGASUGA

Asunto: Aprobación para la financiación de tu inmueble.

Bancolombia vive contigo la consolidación de tus proyectos y realización de tus sueños, por esto nos complace informarte que tu crédito ha sido aprobado para la financiación del inmueble que elegiste.

A continuación te detallamos las condiciones de la financiación:

Producto:	CRÉDITO PARA VIVIENDA
Valor a financiar:	\$25,919,740.00
Plazo:	20 años
Plan:	Cuota constante en Pesos (Plan 16)
Tasa de interés:	La tasa vigente al momento del desembolso para este tipo de financiación.
Tasa Variable:	No Aplica
Garantía:	Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación. Dirección Inmueble: URBANIZACION BRISAS DE SAN ANTONIO P.H. (VIS) MIXTO TRANSVERSAL 2 ESTE #6 NORTE - 76 APTO 209 TORRE 3 ETAPA I. FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA. Las escrituras deberán ser firmadas por: CARLOS EDUARDO VEGA
Pagaré:	Hipoteca de segundo grado a favor de: No Aplica Deberá ser firmado por: CARLOS EDUARDO VEGA

Para continuar con el proceso es importante que tengas presente los siguientes aspectos:



La constitución de la garantía y el desembolso de tu crédito estarán sujetos al concepto favorable del estudio jurídico del inmueble, a la conservación de las condiciones iniciales bajo las cuales se aprobó tu crédito, así como también a la disponibilidad de los recursos por parte de Bancolombia y al cumplimiento de las políticas establecidas por el Banco.

La aprobación del crédito y la constitución de las garantías no obligan a Bancolombia a la entrega de sumas de dinero, ni constituye una promesa o compromiso de celebrar el contrato de mutuo, el cual se perfecciona con el desembolso de los recursos.

Si entre la aprobación de tu crédito y su perfeccionamiento, Bancolombia conoce de hechos sucedidos antes o después de la aprobación, que impidan aprobar tu crédito, podrá abstenerse de desembolsarlo.

El plazo para la constitución de la garantía y cumplimiento de las condiciones señaladas en esta comunicación para el desembolso de tu crédito es de 9 meses contados partir de la fecha de emisión de esta carta. Transcurrido este tiempo, si tu crédito no ha sido desembolsado y deseas continuar con la financiación, será necesario realizar un nuevo estudio de crédito .

Si tu producto es Constructor Individual, el plazo para la finalización de la obra es 12 meses contados a partir de la fecha de emisión de esta carta y los desembolsos de tu crédito se harán de acuerdo con los avances de obra previamente verificados y aprobados por el perito evaluador. Para el primer desembolso debe estar constituida la garantía sobre el inmueble a financiar.

Es importante tener en cuenta que el Banco no es parte en el contrato de compraventa del inmueble que vas a adquirir, sólo actúa en calidad de financiador y por lo tanto, te recomendamos previo a la firma de la promesa de compraventa, revisar la existencia de hipotecas, embargos, valorización, demandas inscritas, limitaciones al dominio, u otras situaciones jurídicas que ameriten una asesoría legal.

Adicionalmente, te informamos que el estudio jurídico realizado para el Banco a través de los abogados externos, es única y exclusivamente para interés de Bancolombia S.A en calidad de acreedor hipotecario y por lo tanto, no es vinculante en caso de ser utilizado para fines distintos a la constitución de la garantía hipotecaria que respalda la operación del crédito.

El crédito podrá prepagarse total o parcialmente en cualquier momento, sin penalidad alguna.

Si tienes alguna inquietud y te encuentras en Colombia puedes consultarla con el ejecutivo que atendió tu solicitud, a través de un asesor en cualquiera de nuestras sucursales, o si lo prefieres puedes hacerlo comunicándote a nuestras líneas nacionales: Bogotá al 343 00 00, Medellín 510



90 00, Barranquilla 361 88 88, Cali 554 05 05, Bucaramanga 697 25 25, Cartagena 693 44 00 y para el resto del país 01 8000 912 345.

Si te encuentras fuera de Colombia puedes comunicarte sin ningún costo a través de nuestros canales virtuales www.grupobancolombia.com/colombianosExterior o a través de las líneas de la Sucursal Telefónica en el Exterior: Estados Unidos (1) 866 379 97 14,

España (34) 900 995 717, restos de países (574) 510 90 00, (571) 343 00 00, (575) 361 88 88, (572) 554 05 05.

Agradecemos tu confianza por permitirnos acompañarte y formar parte de las nuevas historias para construir juntos un futuro.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' followed by a long horizontal stroke and a small 'm' at the end.

Dirección de Colectivos, Consumo y Vivienda.
Bancolombia S.A.

Señor:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-

Correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE CARLOS EDUARDO VEGA contra INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.

RAD. No 2020 745 00

Asunto: CONTESTACION DEMANDA – EXCEPCION PREVIA.

JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.845. 988 de Bogotá, y tarjeta profesional 113.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** identificada con **Nit. 830.107.113-6**, según poder que se adjunta, Procedo dentro del término legal a dar oportuna respuesta a la demanda de la referencia con base en los siguientes términos y fundamentos con la siguiente excepción previa en escrito separado bajo los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA

1.- COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.

Las partes, según contrato promesa de compraventa suscrito de comun acuerdo por las partes de fecha **23 de septiembre de 2017**, aportado por la misma demandante, y del cual se adjunta copia nuevamente, se acuerdo en la clausula **Decima octava**, que cualquier diferencia, controversia o disputa referente al contrato, ejecucion o liquidacion, se debia resolver mediante un **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO** designado por la **CAMARA DE COMERCIO DE FUSAGASUGA** y sujeto a ese reglamento especial. Clausula que su letra obliga a lo siguiente..

***“CLAUSULA COMPROMISORIA:** De común acuerdo entre las partes y con plena aceptación de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por un árbitro designado por los Directos del Centro de Arbitramento, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Fusagasugá. El tribunal se sujetará en su funcionamiento a las disposiciones legales, al reglamento adoptado por el centro mencionado, funcionará allí y el Árbitro resolverá las diferencias en derecho.”*

En efecto esta excepción previa que propongo como apoderado del demandado tienen como fin evitar que la demanda prospere desde este momento, es decir, no se puede adelantar el presente tramite porque es claro que no hay competencia para conocer del presente litigio.

Así las cosas tiene la presente excepción previa la finalidad de atacar en forma directa el procedimiento invocado, no pretendo atacar los hechos y pretensiones de fondo base del litigio, pero sí que el Juzgado declare probada la excepción y que informe que no es el competente ni el llamado a conocer del esta discusión jurídica, pues, existe un acuerdo suscrito entre las partes en el contrato de arrendamiento, que es el de acudir al tribunal de arbitramento de la Cámara de comercio de Fusagasugá a fin de que sea este Tribunal quien conozca y sea el competente para dirimir cualquier conflicto derivado del contrato de de compraventa y de su ejecución o liquidación suscrito entre las partes.

Es decir le interpongo la presente excepción previa con el fin de que acceda a la terminación inmediata del proceso por falta de competencia para conocer del mismo.

Por lo anterior el competente para conocer del presente proceso es el Tribunal de arbitramento de la camara de comercio de Bogota según se pacto por voluntad de las partes, siendo entonces procedente la excepcion previa de **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, la cual le solicito tener como probada y proceder con el archivo del presente proceso.

Por otra parte cabe resaltar como base de argumentación que La Ley 1563 de 2012 definió el arbitraje como “un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia [...]” el cual tiene su origen en el denominado pacto arbitral.

Así mismo se deduce que el pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante la justicia ordinaria y que existe un compromiso o una cláusula compromisoria. Ahora bien, el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso dispone que “el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda [...] 2. Compromiso o cláusula compromisoria”.

En este sentido ha manifestado la Corte Suprema de Justicia al indicar que “el negocio jurídico arbitral, por mandato expreso del artículo 116 de la Constitución Política comporta la atribución transitoria, específica y singular de la función jurisdiccional a los árbitros en lugar o sustitución de los jueces permanentes, quienes por tal virtud para el caso concreto carecen de jurisdicción”. Así mismo se tiene que “tanto la cláusula compromisoria como el compromiso, tienen por objeto la derogatoria de la función jurisdiccional de administrar justicia [...] lo que, a la vez, implica renunciar al derecho de accionar ante ellos [...]”

Con fundamento en lo expuesto, le solicito al despacho declarar probada la excepción previa de cláusula compromisoria y, en consecuencia, declarar terminado el proceso, para que sea el referido Tribunal de arbitramento quien conozca y dirima las diferencias surgidas en relacion al presente contrato civil objeto de estudio.

PETICION

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de cláusula compromisoria.

SEGUNDA: Declarar en consecuencia terminado el presente proceso de manera inmediata ordenando su archivo definitivo.

TERCERA: Condenar a la ejecutante al pago de las costas procesales honorarios y gastos procesales.

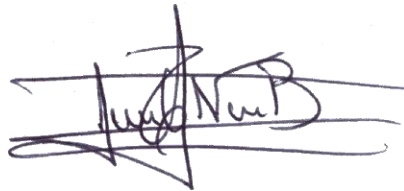
NOTIFICACIONES

Al suscrito en la CRA 26 A No 61 C – 07 Barrio Campin en la ciudad de Bogotá.

Cel. 316 470 47 04

E mail. juridica@proteccionlegal.com.co

Atentamente,



JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA.
C. C. 79.845.988 de Bogotá, D. C.
T. P.113.669 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-

Correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE CARLOS EDUARDO VEGA contra INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.

RAD. No 2020 745 00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL.

JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA, identificado con la Cédula de ciudadanía número **79.845. 988** de Bogotá, y tarjeta profesional **113.669** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** identificada con NIT: **830.107.113-6**, según poder que se adjunta, Procedo dentro del término legal a dar oportuna respuesta a la demanda de la referencia con base en los siguientes términos y fundamentos de defensa:

1.- IDENTIFICACION DEL DEMANDADO

Represento a la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** identificada con NIT: **830.107.113-6**, constructora que desarrollo el proyecto inmobiliario **BRISAS DE SAN ANTONIO P.H.** según consta en el poder que adjunto.

2.- EXCEPCION PREVIA

Adjunto en escrito separado la presente excepción previa, sin embargo para efectos procesales allego también en el presente escrito.

1.- COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.

Las partes, según contrato promesa de compraventa suscrito de comun acuerdo por las partes de fecha **23 de septimebre de 2017**, aportado por la misma demandante, y del cual se adjunta copia nuevamente, se acordo en la clausula **Decima octava**, que cualquier diferencia, controversia o disputa referente al contrato, ejecucion o liquidacion, se debia resolver mediante un **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO** designado por la **CAMARA DE COMERCIO DE FUSAGASUGA** y sujeto a ese reglamento especial. Clausula que su letra obliga a lo siguiente..

***"CLAUSULA COMPROMISORIA:** De común acuerdo entre las partes y con plena aceptación de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por un árbitro designado por los Directos del Centro de Arbitramento, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Fusagasugá. El tribunal se sujetará en su funcionamiento a las disposiciones legales, al reglamento adoptado por el centro mencionado, funcionará allí y el Árbitro resolverá las diferencias en derecho."*

En efecto esta excepción previa que propongo como apoderado del demandado tienen como fin evitar que la demanda prospere desde este momento, es decir, no se puede adelantar el presente tramite porque es claro que no hay competencia para conocer del presente litigio.

Así las cosas tiene la presente excepción previa la finalidad de atacar en forma directa el procedimiento invocado, no pretendo atacar los hechos y pretensiones de fondo base del litigio, pero sí que el Juzgado declare probada la excepción y que informe que no es el competente ni el llamado a conocer del esta discusión jurídica, pues, existe un acuerdo suscrito entre las partes en el contrato de arrendamiento, que es el de acudir al tribunal de arbitramento de la Cámara de comercio de Fusagasugá a fin de que sea este Tribunal quien conozca y sea el competente para dirimir cualquier conflicto derivado del contrato de compraventa y de su ejecución o liquidación suscrito entre las partes.

Es decir le interpongo la presente excepción previa con el fin de que acceda a la terminación inmediata del proceso por falta de competencia para conocer del mismo.

Por lo anterior el competente para conocer del presente proceso es el Tribunal de arbitramento de la camara de comercio de Bogota según se pacto por voluntad de las partes, siendo entonces procedente la excepcion previa de **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, la cual le solicito tener como probada y proceder con el archivo del presente proceso.

Por otra parte cabe resaltar como base de argumentación que La Ley 1563 de 2012 definió el arbitraje como “un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia [...]” el cual tiene su origen en el denominado pacto arbitral.

Así mismo se deduce que el pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante la justicia ordinaria y que existe un compromiso o una cláusula compromisoria. Ahora bien, el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso dispone que “el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda [...] 2. Compromiso o cláusula compromisoria”.

En este sentido ha manifestado la Corte Suprema de Justicia al indicar que “el negocio jurídico arbitral, por mandato expreso del artículo 116 de la Constitución Política comporta la atribución transitoria, específica y singular de la función jurisdiccional a los árbitros en lugar o sustitución de los jueces permanentes, quienes por tal virtud para el caso concreto carecen de jurisdicción”. Así mismo se tiene que “tanto la cláusula compromisoria como el compromiso, tienen por objeto la derogatoria de la función jurisdiccional de administrar justicia [...] lo que, a la vez, implica renunciar al derecho de accionar ante ellos [...]”

Con fundamento en lo expuesto, le solicito al despacho declarar probada la excepción previa de cláusula compromisoria y, en consecuencia, declarar terminado el proceso, para que sea el referido Tribunal de arbitramento quien conozca y dirima las diferencias surgidas en relacion al presente contrato civil objeto de estudio.

3.- PETICION

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de cláusula compromisoria.

SEGUNDA: Declarar en consecuencia terminado el presente proceso de manera inmediata ordenando su archivo definitivo.

TERCERA: Condenar a la ejecutante al pago de las costas procesales honorarios y gastos procesales.

4. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde este momento **MANIFIESTO** al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones declaraciones y condenas solicitadas en el pétitum de la demanda verbal de mínima cuantía en conta de mi representado **excepcionando EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES, OBLIGACIONES CUMPLIDAS, Y CARENCIA DE OBJETO PROCESAL, porque la demanda no tiene de sustento factico y jurídico para sus peticiones y porque los hechos y peticiones ya fueron superadas, adicionalmente porque no son acordes a la realidad actual de las partes.**

A las pretensiones las contesto así:

PRIMERA: Es una pretensión que careceré de fundamento jurídico, pues las partes ya cumplieron sus obligaciones mutuas, por lo tanto solcito se niegue la pretensión, pues conforme al contrato promesa de compraventa y sus respectivos otro si, por medio del cual se prometió en venta el apartamento 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del Municipio de Fusagasugá, se cumplieron las obligaciones mutuas por las partes y perfeccionadas a través de la **escritura pública de compraventa No. 2459 de 2021** de la Notaria Segunda del Municipio de Fusagasugá y acta de entrega de inmueble de fecha 8 de marzo de 2021. Documentos pruebas que se adjuntan.

SEGUNDA: No es cierto, y solcito se niegue la pretensión, no se ha incumplido las obligaciones pactadas, pues reitero que estas fueron satisfechas a través de la **escritura pública de compraventa No. 2459 de 2021** de la Notaria Segunda del municipio de Fusagasugá por lo cual la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** cumplido con el objeto del contrato por lo tanto la pretensión se constituye en un hecho cumplido y carece de objeto la pretensión.

TERCERO: Solcito negar la solicitud, pues la ya está cumplida la pretensión; Es decir carece de objeto la pretensión porque las obligaciones contenidas en el contrato promesa de compraventa, por medio del cual se prometió en venta el apartamento 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá y las respectivas modificaciones del mismo fueron perfeccionadas a través de la escritura pública de compraventa No. 2459 de 2021 de la Notaria Segunda del Municipio de Fusagasugá.

CUARTO: No existe obligación de entrega pendiente por parte de mi representado. En efecto, se realizó entrega real y material del predio objeto de venta el día **ocho (08) de marzo de 2021**, por tanto ya la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.**, realizo la entrega real y material del inmueble 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá al señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot. Adjunto acta de entrega de inmueble.

QUINTO: Solcito NEGAR la pretensión de declarar supuestos, pues por disposición legal al haber adquirido el inmueble mediante subsidio familiar asignado por la caja de compensación COLSUBSIDIO, se encuentra claramente prohibido su arrendamiento o destino comercial diferente a la de vivienda familiar. Adicionalmente no aporta prueba de los perjuicios causados ni facturas ni prueba sumaria de la cual se puede desprender una responsabilidad por parte de mi prohijado solo se limita a tasar unos cánones de arrendamiento sin fundamento legal ni prueba alguna.

SEXTA: Solcito NEGAR la pretensión, pues es claro y se encuentra probado en el proceso que la compra del inmueble 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio

ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá, en la que funge como comprador el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot, se realizó con la adjudicación del subsidio de vivienda nueva de la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio por lo tanto de conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1991 en su artículo 8 el cual cita (...) *“El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.”* (...) por lo tanto, solicito no acceder a la pretensión ya que si el propietario hubiere transferido la tenencia del inmueble título de arrendamiento, **se constituye en una causal de restitución del subsidio de vivienda familiar**, por lo tanto para la fecha de los hechos y de la tasación de dichos perjuicios no probados, la Ley 3 de 1991 en su artículo 8, se encontraba vigente.

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

TERCERO. A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, entre la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** y el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot celebraron el contrato promesa de compraventa el día 23 de septiembre de 2017, por medio del cual se prometió en venta el apartamento 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá.

SEGUNDO: Es cierto ya que la firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** y el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot suscribieron el Otrosí No. 1 el cual modifico la cláusula sexta y novena y se adiciono la cláusula vigésima del Contrato Promesa de Compraventa.

TERCER. Es cierto ya que la firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** y el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot suscribieron el Otrosí No. 2 el cual modifico la cláusula novena y décima del Contrato Promesa de Compraventa

CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO: No es cierta, toda vez que el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot, adquirió el inmueble con la adjudicación del subsidio de vivienda nueva de la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio y los perjuicios tasados por el demandante no cumplen con las normas de vivienda para la fecha de solicitud, de conformidad con lo establecido en la *Ley 3 de 1991 en su artículo 8 el cual cita (...) “El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.”* (...) por lo tanto, no se accede a la pretensión ya que si el propietario hubiere transferido la tenencia del inmueble se constituye en una causal de restitución del subsidio de vivienda familiar. para la tasación de perjuicios la presente norma estaba vigente.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO, DECIMO Y UNDECIMO: La forma de pago del inmueble se puede evidenciar en la certificación de pagos anexada a la presente contestación.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, no existe incumplimiento, pues de conformidad con la cláusula decima parágrafo tercero del Contrato Promesa de Compraventa, se estableció que en caso de presentarse hechos que impliquen retrasos en el cronograma de entrega, la firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.**, se comprometía a remitir comunicación escrita la cual debía explicar el hecho y la declaración de ausencia de culpabilidad en la reprogramación de las entregas.

DECIMO TERCERO: No es cierto, No hay incumplimiento por parte de la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** pues como queda probado con las documentales aportadas, la empresa procedió a notificar al señor **CARLOS EDUARDO VEGA**, para suscribir la escritura pública de compraventa el día veintiocho (28) de Julio de 2.020 a la notaria segunda del municipio de Fusagasugá, cuyo requisito consistía en cancelar la totalidad del inmueble o la remisión de los documentos pertinentes de la entidad financiera, como lo es el estudio de títulos, la carta de aprobación definitiva del crédito y la minuta abierta sin límite de cuantía con el fin de constituir la hipoteca de primer grado a favor del Banco Bancolombia S.A., adicionalmente la consignación de un valor de **MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** con el fin de sufragar los costos de los impuestos de beneficencia y registro, fecha para la cual el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** no aportó dichos documentos o comprobante de pago el cual soportará la cancelación del inmueble, por lo tanto, la empresa **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** procedió a no suscribir la escritura pública de compraventa ya que el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** no cumplía con los requisitos anteriormente expuestos.

DECIMA CUARTA: No es cierto. Es importante resaltar que la entrega de documentos para la constitución de la hipoteca de primer grado a favor de la entidad financiera Bancolombia se realizó hasta el día siete (07) de noviembre de 2020 por lo cual la firma de escritura pública de compraventa se otorgó el día 14 de noviembre de 2020.

DECIMA QUINTA- No es cierto, las obligaciones adquiridas mediante el contrato promesa de compraventa y las respectivas modificaciones fueron perfeccionadas a través de la escritura pública de compraventa No. 2459 de 2021 de la notaria segunda del municipio de Fusagasugá y el inmueble fue entregado de conformidad con el acta de entrega del día ocho (08) de marzo de 2021, por medio de la cual, la firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.**, realizó la entrega real y material del inmueble 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá al señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot.

NO SON HECHOS, EL DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO DECIMO OCTAVO DECIMO NOVENO, VIGECIMO, VIGECIMO PRIMERO, son comentarios normativos y apreciaciones personales de la parte actora, que consideró no son hechos susceptibles de respuesta por no ser de resorte del debate jurídico, ni de pronunciarse de fondo por la pasiva.

VIGECIMA SEGUNDA: No es cierto. careceré de fundamento jurídico, pues las partes ya cumplieron sus obligaciones mutuas, por lo tanto solcito se niegue la pretensión, pues conforme al contrato promesa de compraventa y sus respectivos otro si, por medio del cual se prometió en venta el apartamento 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del Municipio de Fusagasugá, se cumplieron las obligaciones mutuas por las partes y perfeccionadas a través de la **escritura pública de compraventa No. 2459 de 2021** de la Notaria Segunda del Municipio de Fusagasugá y acta de entrega de inmueble de fecha 8 de marzo de 2021.

VIGECIMA TERCERA: No es cierto, toda vez que el señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot, YA ES PROPIETARIO INSCRITO del inmueble apartamento 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del Municipio de Fusagasugá, se

cumplieron las obligaciones mutuas por las partes y perfeccionadas a través de la **escritura pública de compraventa No. 2459 de 2021** de la Notaria Segunda del Municipio de Fusagasugá y acta de entrega de inmueble de fecha 8 de marzo de 2021 y del cual recibió física y materialmente el día 8 de marzo de 2021 según acta de entrega adjunta.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Contrato Promesa de Compraventa No. 1000-209 celebrado el día 23 de septiembre de 2017.
- Otro sí No. 1 el cual modifiko la cláusula sexta y novena y se adiciono la cláusula vigésima del Contrato Promesa de Compraventa No. 1000-209.
- Otro sí No. 2 el cual modifiko la cláusula novena y décima del Contrato Promesa de Compraventa No. 1000-209.
- Escritura Pública de Compraventa No. 2459 de 2021 de la Notaria Segunda del municipio de Fusagasugá
- Certificado de tradición y libertad del inmueble 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio I, ubicado en la Transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá.
- Formulario de Constancia de Inscripción del inmueble 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio I, ubicado en la Transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá.
- Acta de entrega material del día ocho (08) de marzo de 2021, la firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.**, realizo la entrega real y material del inmueble 209 torre 3 del proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá al señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot.
- Carta de ajuste del Subsidio de Vivienda otorgado por la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio al señor **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.678 de Girardot.
- Comunicación de novedad de entrega.
- Comunicado Compradores fecha de escrituración y registro de los inmuebles comprendidos en el proyecto Brisas de San Antonio ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del municipio de Fusagasugá.
- Notificación personal a la firma de escritura pública de compraventa el día veintiocho (28) de Julio de 2.020 a la notaria segunda del municipio de Fusagasugá.
- Extra juicio de asistencia notaria segunda de Fusagasugá sobre la comparecencia de la firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.** a firma de escritura pública de compraventa el día veintiocho (28) de Julio de 2.020 a la notaria segunda del municipio de Fusagasugá.
- Comprobante de recibido de correo electrónico con documentos para la constitución de hipoteca de primer grado por parte de la entidad financiera Bancolombia.
- Poder para actuar.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Comendidamente solicito se sirvan fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que formulare de forma verbal o en sobre sellado, al señor demandante **CARLOS EDUARDO VEGA**, quien se ubica en el apartamento 209 torre

3 Brisas de San Antonio P.H. ubicado en la transversal 2 este No. 6 norte – 76 del Municipio de Fusagasugá,

NOTIFICACIONES

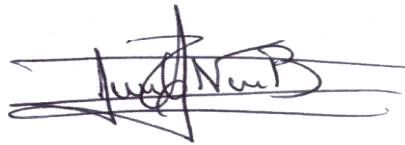
A la empresa **INGENIERIA PROSPECTIVA SAS** en la Carrera 16 A No. 80-16. Edificio Ontario. Oficina 407 de Bogotá.

Correo electrónico: gerencia@menthe.com.co

Al suscrito, en la **Cra 26 A No 61C-07 oficina 6**. Barrio Campin Bogotá -

Celular. **316 470 47 04.**

Email: juridica@proteccionlegal.com.co



JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA,
C.C. 79.845. 988 de Bogotá,
T.P 113.669 del C. Superior de la Judicatura,

OTROSI No 01 DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRA VENTA CELEBRADO ENTRE INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S. Y CARLOS EDUARDO VEGA OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE.

otrosí a la promesa de compraventa celebrada el día 23 de Septiembre de 2.017, entre los suscritos a saber, **HENRRI MAURICIO PULIDO MARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.882.654** de **Bogotá**, quien es su calidad de Representante legal, obra en nombre y en representación de la firma **INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S**, identificada con NIT. **830.107.113-6** sociedad constituida mediante escritura pública número 000380 de notaria 37 de Bogotá D.C. del 06 de Junio de 2.002, Inscrita en la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** el 12 de agosto de 2.002 con matrícula número **01204154**, quien actúa en este acto como **(el, la, los las) promitente vendedor (a, es)** de una parte y de otra parte, **CARLOS EDUARDO VEGA**, identificado(a)(s) con cedula(s) de ciudadanía número(s) **11.316.678** expedida(s) en Girardot, de estado civil Separados; también persona(s) mayor(es) y con domicilio en Fusagasuga, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, persona(s) hábil(es) para contratar y obligarse(n), y quien(es) en el texto del presente instrumento se denominara(n) **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, sobre el **apartamento número 209, Torre 3** ubicados en el municipio de Fusagasuga, en la **Transversal 2E N° 6n 122/138** del conjunto residencial **BRISAS DE SAN ANTONIO**.

Las partes acuerdan modificar la(s) siguiente(s) clausula(s) de la promesa de compraventa:

2. forma de pago: -----

A). la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$70.510.000)** (Valor apto) que **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES)**, cancelara con sus recursos propios, de la siguiente manera: -----

1 Separación	20 de Septiembre de 2.017	\$ 5.000.000
2 Cuota	20 de Octubre de 2.017	\$ 1.115.300
3 Cuota	20 de Noviembre de 2.017	\$ 1.115.300
4 Cuota	20 de Diciembre de 2.017	\$ 1.115.300
5 Cuota	20 de Enero de 2.018	\$ 1.115.300
6 Cuota	20 de Febrero de 2.018	\$ 1.115.300
7 Cuota	20 de Marzo de 2.018	\$ 5.000.000
8 Cuota	20 de Abril de 2.018	\$ 1.115.300
9 Cuota	20 de Mayo de 2.018	\$ 1.115.300
10 Cuota	20 de Junio de 2.018	\$ 1.115.300
11 Cuota	20 de Julio de 2.018	\$ 1.115.300
12 Cuota	20 de Agosto de 2.018	\$ 1.115.300
13 Cuota	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	\$ 18.442.925
43.84%Restante	20 de Septiembre de 2.018	\$ 30.914.075

El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$70.510.000)**, el cual será cancelado por el **PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES)**, **AL PROMITENTE VENDEDOR**, de la siguiente forma:

A). Un primer pago por el valor **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 18.442.925)** el cual hace relación a la cuota número Trece (13) girado por LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, registrados en la cuenta individual que a nombre del **PROMITENTE COMPRADOR** se encuentra en LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad y será cancelado siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como **PROMITENTE COMPRADOR**.

B). El saldo del (los) inmueble(s), por valor de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CERO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 30.914.075)**, será cancelado con el producto de un préstamo que **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES)**, tramitara(n) ante entidad financiera, con la garantía hipotecaria de primer grado en las condiciones y plazo establecido por esta entidad, simultáneamente con la escritura pública de compraventa que perfeccione este contrato, para la cual **EL (LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** deberá(n) presentarle a la **PROMITENTE VENDEDORA**, la carta de aprobación del mencionado crédito, a más tardar doce (12) meses después de la firma del presente contrato **23 de Septiembre de 2.018**, la cual debe tener la vigencia para su legalización (incluyendo el proceso de escrituración y desembolso del crédito) no menor al 05 de Octubre de 2.018 caso contrario **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A,ES)**, deberá(n) actualizar la documentación que le exija el Banco para renovar la vigencia del crédito.

DECIMA NOVENA.- DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE LOS CONTRATANTES: para la **PROMITENTE VENDEDORA:** Carrera 16ª N° 80-16, Edificio Ontario Oficina 205, El Lago en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 703 19 11/17 y 321 7080644, y para **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES):** k 16 # 4 norte – 22 y teléfono 322 4212743; cuales se utilizaran para efectos de comunicaciones y/o notificaciones especiales entre las partes contratantes.

VIGESIMA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: El Proyecto Urbanización Brisas De San Antonio ubicado en el Transversal 2E N° 6n-122/138 del municipio de fusagasuga cuenta con viviendas de interés social las cuales están reglamentadas bajo las clausulas establecidas en la ley 1537 de 2012.-

Ninguna de las demás cláusulas de la promesa de compraventa se verá afectadas por el presente otrosí.

Se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor el 13 de Febrero de 2018.

LA PROMITENTE (S) VENDEDORA (ES)

(EL, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADORA (ES)

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE LAS(S)
FIRMA(S) QUE AUTORIZA(N) EL ANTERIOR
DOCUMENTO COINCIDE(N) CON LA(S)
REGISTRADA(S)

POR Henri Mauricio Pulido Marin

FECHA: 21 FEB. 2018

Henri Mauricio Pulido Marín.
C.C. 79.882.654 de Bogotá.
Representante Legal

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LEON
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

Carlos Eduardo Vega.
C.C.11.316.678 de Girardot.

INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S

20 FEB. 2018

Fusagasuga,
Como Notario Primero de Circulo de Fusagasuga, hago constar
Que en la fecha comparecieron (aron) Carlos

Eduardo Vega

con cedula(s) 11.316678

de Girardot

y declaró(ron)
que el anterior documento es verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que
usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados
en cualquier firma(n).

11316678 Girardot

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA
DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA

POR Carlos Eduardo Vega

CEDULA No. 11.316.678

DE Girardot

FECHA 20 FEB. 2018



OTROSI No 02 DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRA VENTA CELEBRADO ENTRE INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S. Y CARLOS EDUARDO VEGA OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE.

otrosí a la promesa de compraventa celebrada el día 23 de septiembre de 2.017, Entre los suscritos a saber, **HENRI MAURICIO PULIDO MARIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.882.654** de Bogotá, quien, en su calidad de Representante legal, obra en nombre y en representación de la firma **INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.**, identificada con NIT. **830.107.113-6** sociedad constituida mediante escritura pública número 000380 de notaria 37 de Bogotá D.C. del 06 de Junio de 2.002, Inscrita en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el 12 de agosto de 2.002 con matrícula número **01204154**, y quien en el texto del presente instrumento se denominara **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por una parte; y por la otra, **CARLOS EDUARDO VEGA** identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **11.316.678** expedida(s) en Girardot de estado civil Separado también persona(s) mayor(es) y con domicilio en Fusagasugá, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, persona(s) hábil(es) para contratar y obligarse(n), y quien(es) en el texto del presente instrumento se denominara(n) **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, sobre el apartamento número **209**, Torre 3 ubicados en el municipio de Fusagasugá, en la Transversal 2E N° 6n 122/138 del conjunto residencial BRISAS DE SAN ANTONIO.

Las partes acuerdan modificar la(s) siguiente(s) clausula(s) de la promesa de compraventa:

NOVENA: ESCRITURACION. La **PROMITENTE VENDEDORA** y **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** se obliga (n) a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Compraventa, el **08 de Abril del 2.019**, en la Notaria segunda de Fusagasugá a las **03:30 PM**, siempre y cuando **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** haya(n) cumplido con los pagos pactados para las cancelación total del valor del (los) inmueble(s); caso contrario, si se utiliza(n) crédito(s) para la cancelación del saldo del valor del (los) mismo(s), la firma de la escritura se llevara a cabo en la fecha indicada, siempre y cuando **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** haya(n) cumplido con el pago de la cuota inicial pactada y con los trámites necesarios para el otorgamiento del (los) crédito(s) y por lo tanto este garantizado el pago total del valor de venta a **LA PROMITENTE VENDEDORA**. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula DECIMA también se aplicará para la firma de la escritura en el evento en que se presente circunstancias de fuerza mayor.

Parágrafo 1. Para que **LA PROMITENTE VENDEDORA** se encuentre obligada a otorgar la escritura pública de compraventa, **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** debe(n) haber cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y especialmente con las siguientes:

- a.) Encontrarse al día con el pago de las sumas de dinero pagaderas antes de la fecha de firma de la escritura pública de compraventa y tener a paz y salvo expedidos por la entidad financiera y por **LA PROMITENTE VENDEDORA**.
- b.) Encontrarse al día con los pagos correspondientes a la Notaria, impuestos de registro, derechos de registro y el valor de los trámites correspondientes.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del Decreto 2148 de 1983, la Notaria Primera (1) del municipio de Fusagasugá, autoriza al representante legal de **LA PROMITENTE VENDEDOR** para suscribir la escritura pública de compraventa con la cual se dará cumplimiento a este contrato fuera del Despacho, con posterioridad a la suscripción de la misma por parte del **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**, todo lo cual es conocido y aceptado por **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S)**

COMPRADOR(A) (ES), sobre la manifestación hecha por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** y , en consecuencia no se reputara incumplimiento de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** la no comparecencia a la mencionada Notaria en la fecha y hora prevista para otorgar la escritura pública de compraventa en mención, obligación que solo deberá cumplir **EL (LA) (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**.-----

Parágrafo 3. En el evento en que esta fecha de firma fuere un día feriado, la fecha de firma se prorrogará nuevamente, sin requerir formalidad adicional, al siguiente día hábil a la misma hora y en la misma Notaria.-----

Parágrafo 4. En el evento en que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** considere necesario cambiar la Notaria en la cual ha de otorgarse la escritura pública de compraventa, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** informará a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, con una antelación de al menos quince (15) días calendario, la Notaria en la cual se otorgará la escritura pública de compraventa, que en todo caso ocurrirá en la misma fecha y hora aquí establecida, todo lo cual es aceptado sin reserva por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.-----

Parágrafo 5. Si **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** no concurre(n) en la fecha pactada a suscribir la escritura pública de compraventa, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** podrá optar por no continuar con el negocio y disponer de los inmuebles. -----

Parágrafo 6. Si por circunstancias ajenas al control de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para la fecha de firma de escritura pública de compraventa, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** no contare con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse, la escritura pública de compraventa se otorgará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de obtención de dichos documentos, para lo cual **LA PROMETIENTE VENDEDORA** dará aviso mediante correo electrónico a la dirección de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** señalada en el presente contrato, sobre la fecha en que se otorgará la escritura pública de compraventa. Será responsabilidad de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** comunicar a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** cualquier cambio de dirección.-----

Parágrafo 7. En el evento en que treinta (30) días antes de la fecha prevista para la firma de la escritura pública de compraventa , por la que se dé cumplimiento a la presente Promesa de Compraventa no hubiere sido otorgada y/o calificada la escritura pública que contenga la adición al Reglamento de Propiedad Horizontal inicial, o de la etapa o etapas respectivas, por circunstancias ajenas al control de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, y no hubieren sido asignados los folios de matrícula inmobiliaria individuales para cada uno de unidades privadas de dicha ampliación, el otorgamiento de la escritura de compraventa por la que se dé cumplimiento a la presente Promesa se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de la escritura pública que contenga el Reglamento de Propiedad Horizontal, para lo cual **LA PROMETIENTE VENDEDORA** dará aviso mediante correo electrónico a la dirección de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** señalada en el presente contrato, sobre la fecha en que se otorgará la escritura pública de compraventa. Será responsabilidad de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** comunicar por correo electrónico a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** cualquier cambio de dirección.-----

DECIMA. ENTREGA: **La PROMETIENTE VENDEDORA** hará entrega real y material del (los) inmueble(s) prometido(s) en venta el 26 de Abril de 2.019. La entrega se hará constar de acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicará los detalles de acabados. A partir de la fecha de la firma de la entrega de los inmuebles, será de cargo de **EL (LA) (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** todos los pagos correspondientes a servicios público y administración que se causen sobre el inmueble. A partir de dicha fecha, será(n) de cargo de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** los gastos de administración, mantenimiento y demás expensas comunes de la Agrupación de conformidad con el coeficiente de copropiedad señalado en el respectivo reglamento de administración de la Propiedad Horizontal incluyendo el consumo de los servicios públicos. -----

Parágrafo 1. No obstante la fecha anterior, le entrega del apartamento se realizara una vez el Banco o entidad financiera correspondiente desembolse la totalidad del crédito.-----

Parágrafo 2. Si la entrega material del (los) inmueble(s) prometido(s) en venta no se pudiere llevar a cabo en la fecha acordada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por demora sin culpa de la constructora en la conexión de alguno de los servicios público y adicionalmente en los casos de huelga de los proveedores o contratistas, olas invernales extraordinarias, el plazo se prorrogara hasta por sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito o los eventos antes previstos, en este caso la fecha de entrega , la firma de la escritura y el pago correspondiente a esta fecha si lo hubiere se prorrogara en el mismo tiempo.-----

Parágrafo 3. La **PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a comunicar a **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**, cuando ocurran hechos que impliquen atrasos en el cronograma enviando una comunicación vía correo certificado a **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**, en la cual se deberá explicar en qué consiste el hecho y su declaración de ausencia de culpa en dicho suceso, adicionalmente la **PROMITENTE VENDEDORA** propondrá una nueva fecha para la entrega del(los) inmueble(s), de la cual se dará un término de cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para que **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** se pronuncie(n), en todo caso deberá constar por escrito tal cambio de fecha a través de un OTROSI al presente contrato de promesa de compraventa.-----

Ninguna de las demás cláusulas de la promesa de compraventa se verá afectadas por el presente otrosí.

Se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor el 14 de Diciembre de 2018.

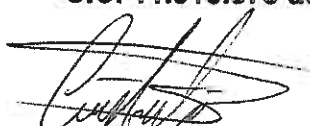
LA PROMITENTE (S) VENDEDORA (ES)

(EL, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADORA (ES)


Henri Mauricio Pulido Marin.
C.C. 79.882.654 de Bogotá.
Representante Legal
INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S


Carlos Eduardo Vega
C.C. 11.316.678 de Girardot





Señor:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-
Correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE CARLOS EDUARDO VEGA
contra INGENIERIA PROSPECTIVA SAS

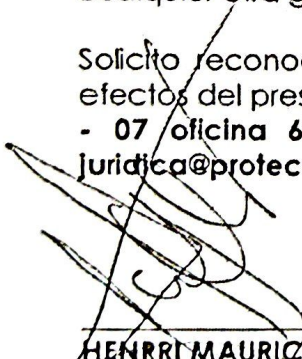
RAD. No 2020 745 00

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

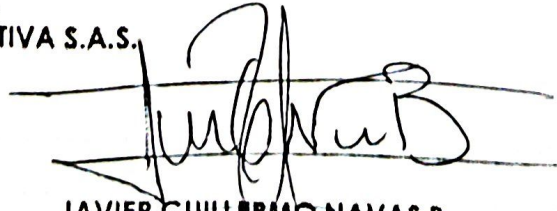
HENRRI MAURICIO PULIDO MARIN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **79.882.654** de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como representante legal de la empresa **INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.** identificada con Nit. **830.107.113-6**, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No **79.845.988** de Bogotá D. C, abogado titulado en ejercicio con **tarjeta profesional No 113.669 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que me represente en el proceso de la referencia, conteste la demanda y adelante todos los trámites y diligencias jurídicas tendientes a la defensa de los derechos de la empresa que represento.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para hacer las aclaraciones correspondientes, contestar la demanda, solicitar pruebas, firmar documentos, representarme en audiencias, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, especial de recibir, interponer recursos, para promover incidentes, para negociar, y cualquier otra gestión necesaria para el fiel cumplimiento de este mandato.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Recibiremos notificaciones en la **CRA 26 A No 61 C - 07 oficina 6** de la ciudad de Bogotá CEL. **316 470 47 04**. E mail: juridica@proteccionlegal.com.co


HENRRI MAURICIO PULIDO MARIN.
C.C. 79.882.654 de Bogotá D.C.
Representante Legal,
INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S.

Acepto el poder.


JAVIER GUILLERMO NAVAS B.
C.C. No. 79.845.988 de Bogotá.
T.P. 113.669 del C.S.J.



República de Colombia

Nº 2459



ESCRITURA PÚBLICA: Nº 2459

No. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

DE FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ACTO: VENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COLSUBSIDIO".

DE: INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S - NIT. No. 830.107.113-6.

A: CARLOS EDUARDO VEGA - C.C. No. 11.316.678 de Girardot.

INMUEBLE: APARTAMENTO 209 - TORRE 3 - ETAPA 1 DE LA URBANIZACION BRISAS DE SAN ANTONIO - PROPIEDAD HORIZONTAL (VIS) MIXTO ubicado en la TRANSVERSAL 2 ESTE Nº 6 NORTE - 76 DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 157-147992.

FORMA PARTE DE LAS CEDULAS CATASTRALES NÚMEROS 01-00-0462-0008-000, 01-00-0462-0007-000, 01-00-0462-0009-000, 01-00-0462-0010-000 y 01-00-0462-0012-000.

VALOR: SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.510.000,00).

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

POR: CARLOS EDUARDO VEGA - C.C. No. 11.316.678 de Girardot.

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA.

DE: CARLOS EDUARDO VEGA - C.C. No. 11.316.678 de Girardot.

A BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.938-8.

VALOR: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.919.740,00).

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Catorce (14) de Noviembre, del año dos mil veinte (2020), ante mí, MARILUZ GALEANO ROMERO, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ, nombrada mediante Resolución No. 09461 del 10 de Noviembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

I. COMPRAVENTA.

===== COMPARECIERON =====

PRIMERA PARTE --- VENTA - Comparecieron con minuta escrita: El señor HENRRI MAURICIO PULIDO MARIN, mayor de edad, identificado con cédula de

papel notarial para una escritura en la escritura pública. No hubo costo para el notario.

República de Colombia



51-50-51

Colombiana notarial



Ca380406593

Ca380406593



ciudadanía número 79.882.654 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la Calle 86D número 30-48 de la ciudad de Bogotá D.C., con teléfono móvil número 311-6398867, de actividad económica independiente, dirección de correo electrónico mauricio.pulido@menthe.com.co, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la Sociedad INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S - NIT. No. 830107113-8, entidad constituida por escritura pública número 3380 del 6 de Junio de 2002 de la Notaría Treinta y Siete del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el 12 de Agosto del mismo año bajo el número 00839387 del libro IX, inicialmente denominada INGENIERIA PROSPECTIVA LTDA., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual mediante Acta No. 002 de Junta de Socios del 10 de Mayo de 2015, inscrita el 09 de Junio de 2015 bajo el No. 01946399 del Libro IX se transformo de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada cambiando su nombre a INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S, debidamente facultado, todo lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que presenta para su protocolización con el presente Instrumento público; quien(es) en adelante se denomina(n) **EL VENDEDOR**; y de otra parte, el señor **CARLOS EDUARDO VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.316.678 expedida en Girardot, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, domiciliado en la Carrera 16 No. 4Norte - 22 de la ciudad de Fusagasugá, de actividad económica empleado, teléfono número 322-4212743, dirección de correo electrónico c10vega@hotmail.com; quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR**; y manifestó(arón) que ha(n) celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:-----

===== ESTIPULACIONES =====

PRIMERA : OBJETO. EL VENDEDOR, transfiere a título de venta real a favor de EL COMPRADOR, y ésta adquiere al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión que EL VENDEDOR en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble que hace parte de la URBANIZACION BRISAS DE SAN ANTONIO - PROPIEDAD HORIZONTAL (VIS) MIXTO de la ciudad de Fusagasugá, determinado así: -- **APARTAMENTO N° 209 - TORRE 3:** Está ubicado en el segundo (2°) piso del Multifamiliar URBANIZACIÓN BRISAS DE SAN ANTONIO ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL (VIS) MIXTO - PROPIEDAD HORIZONTAL, en el

correspondiente inscripción de la Hipoteca y del Patrimonio de Familia, lo aprobaron, en todas sus partes, y en testimonio de ello, lo firman conmigo y ante mí, LA NOTARIA que doy fe y por eso lo autorizo. -----

Este instrumento se extendió en trece (13) hojas de papel notarial números Aa065608518, Aa065608519, Aa065608520, Aa065608521, Aa065608522, Aa065608523, Aa065608524, Aa065608525, Aa065608526, Aa065608527, Aa065608528, Aa065608529 y Aa065608530.-----

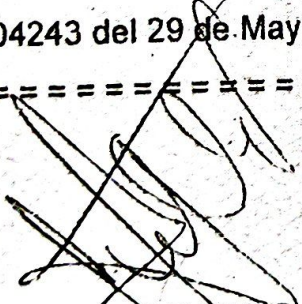
Derechos Notariales: Resolución No. 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

=====

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.....	\$187.523,00
IVA.....	\$123.295,00
SUPERINTENDENCIA.....	\$9.900,00
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....	\$9.900,00
RETEFUENTE.....	\$-0-

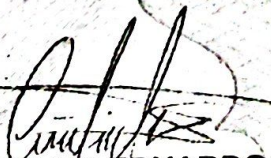
=====

La Notaria deja constancia que en la presente escritura pública no se realizó la imposición de la huella dactilar a los otorgantes, dando cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 04 del 16 de Marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 04243 del 29 de Mayo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----


HENRRI MAURICIO PULIDO MARIN

C.C. No. 29.088.601

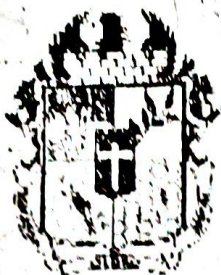
(Quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S - NIT. No. 830.107.113-6)


CARLOS EDUARDO VEGA

C.C. No. 11346478

Nº 0193

Nº 0864



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 000002020001



El Suscrito Director de Tesorería Municipal

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

CERTIFICA:

Secretaría
HACIENDA

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 24 días del mes de enero del año DOS MIL VEINTE (2020), aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2020

NÚMERO CATASTRAL: 01-00-0462-0007-000
DIRECCIÓN O NOMBRE: T 2 E 6 NORTE 122

Nº	PROPIETARIOS (S)	IDENTIFICACION
001	INGENIERIA-PROSPECTIVA-S-A-S	

ÁREA DE TERRENO: 0 H, 1118 m²
ÁREA CONSTRUIDA: 0 m²
AVALÚO: \$65,999,000.
VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2020.

TRAMITES NOTARIALES

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
DIRECTOR DE TESORERÍA

Responsable

EL ORIGINAL DE ESTA FOTOCOPIA
DEPOSITA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
RESPUESTA EN LA ESCRITORIA NOTARIAL
Nº 193 DE 3 Feb 2020
FUSAGASUGA 14 NOV 2020

MARILUZ GALEANO ROMERO
Notario (E)

ESPACIO EN BLANCO



Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal

www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co

secretariadehacienda@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

TELÉFONO: 888 81 76 - 888 81 80 EXTENSIÓN 158 - 159 - PISO 2

C.A. FUSAGASUGA 62

FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

Este documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Alcaldía de Fusagasugá, Cundinamarca.

Juntos Sí podemos